



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
CERTIFICADO
ISO 9001
Certificado N° SC-34141

Año CXLIII No. 46.862 Edición de 12 páginas • Bogotá, D. C., sábado 5 de enero de 2008 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 0247 DE 2007

(noviembre 7)

por la cual se establece el Protocolo para el desarrollo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa (REP) al interior de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y se toman otras determinaciones.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las otorgadas por el Decreto-ley 2811 de 1974, el Decreto 622 de 1977, la Ley 99 de 1993, el Decreto-ley 216 de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que de los artículos 63, 79 y 80 de la Constitución Política, consagran respectivamente el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales; así mismo, se establece el deber del Estado de proteger la integridad y diversidad del ambiente y el de conservar las áreas de importancia ecológica. También consagran que para garantizar el desarrollo sostenible, la conservación y restauración de los recursos naturales renovables, el Estado planificará su manejo y aprovechamiento;

Que en el preámbulo de la Ley 165 de 1994, aprobatoria del Convenio de Diversidad Biológica, se observa que es vital prevenir, evitar y atacar en su fuente las causas de reducción o pérdida de diversidad biológica; y que la exigencia fundamental para la conservación de la diversidad biológica es la conservación in situ de los ecosistemas y hábitats naturales y el mantenimiento y recuperación de poblaciones viables de especies en sus entornos naturales;

Que el literal f) del artículo 8° del Convenio de Diversidad Biológica, se refiere a la conservación in situ y el deber del Estado de rehabilitar y restaurar ecosistemas degradados.

Que el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, establece como una de las funciones del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;

Que de conformidad con el inciso 1° y el numeral 1 del artículo 19 del Decreto-ley 216 de 2003, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques, le corresponde el manejo y administración del Sistema de Parques Nacionales Naturales, así como proponer e implementar las políticas, planes, programas, proyectos, normas y procedimientos relacionados con el Sistema.

Que los literales a) y f) del artículo 332 del Decreto-ley 2811 de 1974, define como actividades de conservación, aquellas que contribuyen al mantenimiento en su estado propio de los recursos naturales renovables y al de las bellezas panorámicas y fomentan el equilibrio biológico de los ecosistemas;

Que para cumplir con las finalidades para las que fueron declaradas las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se debe mantener la diversidad biológica y el equilibrio ecológico mediante la conservación y protección de áreas naturales, tal como lo consagra el numeral 9 del artículo 3° del Decreto 622 de 1977;

Que el artículo 5° del Decreto 622 de 1977, define la zonificación como la subdivisión con fines de manejo de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, que se planifica y determina de acuerdo con los fines y características naturales de la respectiva área, para su adecuada administración y para el cumplimiento de los objetivos señalados. La zonificación no implica que las partes del área reciban diferentes grados de protección sino que a cada una de ellas debe darse manejo especial a fin de garantizar su perpetuación;

Que en el mismo artículo a que se refiere el considerando anterior, se define como zona de recuperación natural, aquella que ha sufrido alteraciones en su ambiente natural y que está destinada al logro de la recuperación de la naturaleza que allí existió o a obtener

mediante mecanismos de restauración un estado deseado del ciclo de evolución ecológica; lograda la recuperación o el estado deseado, esta zona será denominada de acuerdo con la categoría que le corresponda;

Que es una función de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con el numeral 3 del artículo 13 del Decreto 622 de 1977, conservar, restaurar y fomentar la vida silvestre de las diferentes áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que uno de los principios de la Política de Participación Social en la Conservación de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, es el trabajo conjunto entre la sociedad y las instituciones; de acuerdo con el cual la conservación es un ejercicio social dentro de un proceso de concertación de intereses y percepciones, orientado por el análisis y la comprensión de las relaciones entre la sociedad y la naturaleza. En este sentido la articulación y mutua colaboración entre los entes del Estado, con énfasis en la sociedad civil organizada en el nivel local, generará cooperación en aspectos de interés común o particular que permitan fortalecer los espacios de debate y argumentación constructiva, para la realización de acuerdos;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales desde el año 2004, comenzó a desarrollar una iniciativa dirigida a la restauración de zonas degradadas de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, a través de la cual se planteó el trabajo con los campesinos ocupantes de las áreas, en actividades de restauración, para así vincularlos temporalmente en la recuperación de las áreas por ellos alteradas, en el marco de unos acuerdos de largo plazo, de carácter interinstitucional y temporal, bajo la premisa de una reubicación fuera del área;

Que dicha iniciativa comenzó a materializarse a partir del establecimiento de los siguientes criterios políticos para el trabajo con campesinos y colonos, en mayo de 2005, en Iguaque que son:

1. El trabajo se orienta fundamentalmente a garantizar el cumplimiento de la misión institucional dirigida a la conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales.
2. El Estado debe partir del reconocimiento de la presencia de ocupantes en las áreas del Sistema y en ese sentido, hacerlos partícipes en condiciones de equidad en los procesos misionales dirigidos a la conservación.
3. El escenario de trabajo con los ocupantes de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, se enmarcará dentro del concepto de restauración que se desprende de la zona de recuperación, definida en la zonificación integrante del Plan de Manejo.
4. El trabajo que se aborde con los ocupantes de las áreas, tiene el carácter de transitorio, atendiendo al tiempo ecológico necesario en la restauración de estas.
5. El seguimiento al proceso de restauración participativa de las áreas del sistema, se basará en indicadores relacionados con biodiversidad, cobertura vegetal, conectividad, regulación hídrica y suelo.
6. El uso y manejo de los recursos naturales definidos en los procesos de restauración participativa, deberán tener como referente obligatorio los lineamientos y criterios técnicos establecidos en el Plan de Manejo.
7. Las zonas de recuperación ocupadas, definidas en el Plan de Manejo, deberán reflejarse en el respectivo Plan Estratégico, con actividades de restauración participativa.
8. El inicio del proceso de vinculación de ocupantes a la restauración de las áreas del sistema, deberá incluir una caracterización detallada de los actores, su historia y su sistema de alteridad.
9. La vinculación de ocupantes a procesos de restauración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, no genera derecho o expectativas de derecho alguno.

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864
Por el Presidente **Manuel Murillo Toro**
Tarifa postal reducida No. 56

DIRECTORA: **MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA**

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

MARÍA ISABEL RESTREPO CORREA

Gerente General

Carrera 66 No. 24-09 (Av. Esperanza-Av. 68) Bogotá, D. C. Colombia
Commutador: PBX 4578000.

e-mail: correspondencia@imprenta.gov.co

10. Los procesos de restauración articularán el conocimiento científico y conocimiento tradicional o vivencial de los actores vinculados.

11. La continuidad de los procesos de restauración participativa en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales por parte de la Unidad de Parques, requiere del cumplimiento de los compromisos adquiridos por parte de los ocupantes.

12. Cada proceso de restauración participativa implica el compromiso institucional de la Unidad de Parques, en su ejecución, seguimiento, culminación y evaluación.

13. La restauración participativa en las áreas protegidas, implica su implementación gradual en el Sistema de Parques Nacionales Naturales, empezando con procesos controlados en áreas piloto, cuyos resultados condicionarán su ejecución en otras áreas.

14. Los procesos de restauración participativa en las áreas constituyen réplicas de un mismo proyecto que se desarrollarán con unidad metodológica y política en su diseño, ejecución, seguimiento y evaluación.

15. Las réplicas serán objeto de coordinación conjunta entre procesos piloto y eventos de intercambio para su fortalecimiento mutuo.

16. La vinculación de ocupantes en la restauración de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, debe acompañarse de iniciativas del Estado que en cumplimiento de la Constitución y la Ley, contribuyan al saneamiento y conservación de las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y que no incentiven nuevos procesos de ocupación.

17. La Unidad de Parques propenderá, en conjunto con otras instituciones del Estado, por el desarrollo de una estrategia que contribuya al fortalecimiento del ordenamiento territorial de las zonas amortiguadoras de las áreas del sistema, como complemento y respaldo a la restauración participativa al interior.

18. La Unidad de Parques, en cada proceso de restauración participativa incluirá el fortalecimiento de la organización social, de sus sistemas de regulación interna y control social, como interlocutora de estos procesos, con el fin de contribuir en el cumplimiento de la misión institucional de conservación;

Que durante el año 2006, se realizó el desarrollo técnico de la metodología de intervención activa en restauración y la implementación de una línea estratégica de manejo por parte de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, denominada Restauración Ecológica Participativa, a través de la cual se busca minimizar el efecto que sobre los ecosistemas tiene la ocupación campesina mediante el trabajo mancomunado con la población local, asentada al interior de las áreas en un ejercicio temporal y la gestión en la reubicación o relocalización en el mediano y largo plazo;

Que para la implementación de la línea estratégica a que se refiere el considerando anterior y entendiendo que la conservación implica la preservación y restauración, es necesario desarrollar proyectos de Restauración Ecológica Participativa y celebrar acuerdos con los campesinos que se encuentran en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, que permita la correcta ejecución de los mencionados proyectos;

Que las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuentan con sus respectivos planes de manejo, en los cuales de conformidad con el artículo 5° del Decreto 622 de 1977, se adoptaron sus respectivas zonificaciones y a su vez un plan estratégico;

Que de acuerdo con los numerales 1, 4 y 5 del Decreto-ley 216 de 2003, corresponde a las Direcciones Territoriales de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la implementación del plan de manejo de las áreas asignadas, así como su coordinación y asesoría para la gestión de los planes de manejo; la coordinación con las entidades públicas y privadas del orden regional y local, y con las comunidades la implementación de los proyectos para el manejo y conservación de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales;

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Establézcase el siguiente Protocolo para el desarrollo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa (REP).

Las áreas protegidas del Sistema de Parques Nacionales Naturales en las que se desarrolle la estrategia de Restauración Ecológica Participativa, deberán haber incluido en los planes estratégicos de los Planes de Manejo, objetivos que inequívocamente contemplen la restauración dentro del área protegida.

Artículo 2°. EL Protocolo para el desarrollo de la Estrategia de Restauración Ecológica Participativa está integrado por los siguientes elementos:

a) **Conformación de los equipos técnicos para las Áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y elaboración del Plan de Trabajo:** La conformación de los equipos deberá tener en cuenta las recomendaciones a que se refiere la Guía Técnica de Restauración Ecológica Participativa, a su vez el plan de trabajo será elaborado por el Jefe de Programa y el equipo contratado. Este plan de trabajo debe ser socializado y discutido con el Equipo Nacional Operativo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa para facilitar el trabajo conjunto;

b) **Capacitación como parte del Aprestamiento y Fortalecimiento Institucional:** La capacitación debe iniciarse con los lineamientos técnicos, metodológicos y jurídicos sobre la estrategia de Restauración Ecológica Participativa, con los equipos técnicos de las Direcciones Territoriales, si estos se han conformado y de las áreas protegidas; así como con los campesinos que participarán del proyecto;

c) **Diligenciamiento de la ficha ERRE:** Se continúa con la orientación para el diligenciamiento de la ficha de Evaluación Rápida para la Restauración Ecológica (ERRE) contenida en la Guía Técnica de Restauración Ecológica Participativa de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la cual una vez desarrollada permite no solo tener la línea de base del proceso sino definir el potencial de restauración a partir del análisis de las condiciones físicas, bióticas y sociodinámicas del área. A lo largo de la implementación de la estrategia es posible que surjan asuntos técnicos o sociales en los cuales se requiere una orientación del Equipo Nacional Operativo.

Además de lo establecido en la Guía Técnica para la Restauración Ecológica Participativa de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el diagnóstico que resulte de la Evaluación Rápida deberá contar con un estudio de títulos que permita establecer la tradición y titularidad de los bienes en los que se desarrollará la estrategia;

d) **Formulación del proyecto de restauración ecológica participativa:** Para la formulación del proyecto se tienen en cuenta los resultados del análisis de la ficha ERRE en los que se define qué porciones del área ocupada y alterada son necesarias o factibles para una rehabilitación y cuáles son necesarias para la recuperación (restauración activa), para ello se utiliza la ficha de formulación de proyectos de restauración ecológica participativa (FREP), que se encuentra en la Guía Técnica REP de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales .

El proyecto debe considerar las acciones y acuerdos de microordenamiento necesarios para reorganizar la distribución y el manejo de las zonas ocupadas, liberando áreas para la conservación.

Así mismo, deben definirse unos indicadores de acuerdo con los lineamientos técnicos establecidos por el Equipo Nacional Operativo de Restauración de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, relacionados con cobertura vegetal, materia orgánica del suelo, agua, especies de fauna indicadoras, especialmente si son valores objeto de conservación y con el cambio hacia nuevas prácticas por parte de las familias campesinas involucradas en el proceso.

Como requisito de viabilidad para la ejecución del proyecto formulado, este debe ser revisado por la Dirección Territorial correspondiente y remitido al Equipo Nacional Operativo de Restauración, el cual contará con diez (10) días hábiles para emitir concepto de viabilidad por escrito.

e) **Elaboración de los borradores de los acuerdos por parte de las direcciones territoriales y contenido mínimo de los mismos:** Los acuerdos se formalizan una vez el área cuenta con un proyecto de restauración ecológica formulado y aprobado para su zona de recuperación natural y las familias campesinas involucradas conocen plenamente las implicaciones y sus compromisos con el proceso de restauración del área, gracias a las claridades definidas desde el principio del proceso.

Los acuerdos que se suscribirán con los campesinos deben contar como mínimo con los siguientes elementos:

(i) Consideraciones: que tienen la finalidad de establecer las causas, móviles o motivos que justifican la celebración del acuerdo.

(ii) Objeto del acuerdo: en donde con claridad se exprese el desarrollo de acciones de REP, el área protegida, el sector del área protegida, hacer referencia al proyecto formulado y aprobado que se anexa al acuerdo al igual que los diseños y tratamientos.

(iii) Los compromisos de las partes.

(iv) La supervisión y seguimiento proceso de restauración: Siempre estará en cabeza del Jefe de programa del área del Sistema de Parques Nacionales Naturales respectiva; quien deberá presentar anualmente un informe sobre el estado de los compromisos por parte de los campesinos, de acuerdo a los indicadores definidos en el proyecto de restauración y si estos reflejan el mejoramiento de las condiciones de los valores objeto de conservación relacionados, así como en la contribución al cumplimiento de los objetivos de conservación del plan de manejo del área.

(v) Incumplimiento de los compromisos del restaurador.

(vi) Constancias expresas de las partes: en cuanto a que no se genera relación laboral en la ejecución del acuerdo ni reconocimiento de derechos, ni mejoras. Así mismo, el restaurador renuncia a cualquier reclamación judicial o extrajudicial en desarrollo del acuerdo.

(vii) Modificaciones al acuerdo.

(viii) Duración del acuerdo: en ningún caso su duración inicial puede ser superior a 5 años.

Las Direcciones Territoriales elaborarán los borradores de acuerdo, con los campesinos, teniendo en cuenta que no existe un modelo único o formato de acuerdo, y que los acuerdos de un área a otra pueden variar dependiendo del estado en que se encuentren los diferentes procesos con los campesinos y las condiciones propias de cada área del Sistema de Parques Nacionales Naturales, dichos borradores deben ser remitidos por las Direcciones

Territoriales al Comité Operativo Nacional de REP que los revisará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su recibo y los remitirá nuevamente a las Direcciones Territoriales para su suscripción.

Artículo 3°. Conformarse el Equipo Nacional Operativo de REP, integrado por el Subdirector Técnico, el(la) Coordinador(a) del Grupo Jurídico, y el Asesor de Participación de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, este equipo se encargará de orientar y generar las directrices jurídicas, técnicas y sociales, para la implementación de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa y tendrá las siguientes funciones:

1. Conocer el plan de trabajo de Restauración Ecológica Participativa elaborado por los equipos técnicos de las áreas protegidas y realizar las recomendaciones a que haya lugar.

2. Brindar las capacitaciones que sean necesarias a los equipos técnicos de Restauración Ecológica Participativa de las Direcciones Territoriales, y de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales. También revisará los lineamientos técnicos, metodológicos, jurídicos y sociales, que deben ser incorporados en estas capacitaciones.

3. Emitir concepto de viabilidad por escrito para la ejecución de los proyectos formulados de Restauración Ecológica Participativa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.

4. Conocer sobre los incumplimientos a los acuerdos de Restauración Ecológica Participativa por parte de los campesinos y tomar las medidas a que haya lugar.

5. Hacer el seguimiento a la estrategia de Restauración Ecológica Participativa y realizar recomendaciones sobre su implementación a la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

6. Cumplir con las demás funciones que le encargue la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Artículo 4°. Ordenar la publicación de la presente resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Artículo 5°. Contra la presente resolución no proceden recursos en vía gubernativa por tratarse de un acto de carácter general de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

Artículo 6°. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

Comuníquese, publíquese y cúmplase,

Dada en Bogotá, D. C., a 7 de noviembre de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C.F.)

RESOLUCION NUMERO 0271 DE 2007

(diciembre 5)

por la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Old Providence MC Bean Lagoon.

La Directora General de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en ejercicio de sus facultades legales, en especial la establecida en el artículo 19 numerales 12 y 16 del Decreto-ley 216 de 2003, la Resolución 1294 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales;

Que la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en virtud del Decreto-ley 216 de 2003, es la dependencia que tiene a su cargo la obligación de manejar y administrar las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales a través de la formulación y adopción de las medidas necesarias para conservar la estabilidad de sus áreas;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 305 del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en concordancia con los artículos 40 y 41 del Decreto 622 de 1977 y el artículo 19 del Decreto-ley 216 de 2003, la Directora de la Unidad Administrativa Especial, del Sistema de Parques Nacionales Naturales tiene a discreción funciones policivas, las cuales la facultan para restringir las actividades de los administrados al interior de las áreas del Sistema, en orden a garantizar su seguridad y facilitar la adopción de programas y estrategias orientadas a reducir la vulnerabilidad en el Sistema por la ocurrencia de fenómenos de origen natural;

Que el pasado 11 de noviembre de 2005, con fundamento en los comunicados especiales número 68 y 83, expedidos el 27 y 29 de octubre de 2005 por el Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales IDEAM, en los que alertó sobre la presencia del huracán Beta y su consecuente afectación en la Isla de Providencia, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de las atribuciones arriba mencionadas tomó la decisión de cerrar el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon a través de la Resolución número 312 del 11 de noviembre de 2005;

Que la medida adoptada se ha mantenido ininterrumpidamente hasta la fecha, como consecuencia de los daños ocasionados por el Huracán Beta sobre el entorno y en la infraestructura del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Que con posterioridad a la decisión y a las medidas adoptadas por la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales, en el área del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, la jefatura de programa elaboró el informe recogido en el oficio del 29 de noviembre de 2007, cuyo contenido se reproduce a continuación:

“La Unidad de Parques Nacionales gestionó recursos para la recuperación de la infraestructura del parque en el sector de Cayo Cangrejo, por lo cual firmó un convenio interadministrativo con Fonade;

Que a la fecha se han recibido a satisfacción las obras de recuperación de la infraestructura del sector Cayo Cangrejo, por lo cual se puede adelantar nuevamente la prestación de los servicios ecoturísticos en el sector de manera adecuada y el desarrollo de las actividades de manejo del parque.

Que pasados dos (2) años del paso del huracán Beta se han venido recuperando naturalmente los ecosistemas del Parque afectados por dicho fenómeno, por lo que la afluencia de visitantes no generará mayores daños ambientales;

Que el parque cuenta con una nueva sede administrativa en arriendo que le permite adelantar adecuadamente las labores de manejo del Parque”;

En este sentido y frente a la evidencia y las conclusiones recogidas en la evaluación técnica elaborada por la jefatura del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, en la que se acredita el restablecimiento de la infraestructura administrativa y de los ecosistemas afectados por el Huracán Beta en el Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon, la directora de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordénese la reapertura del Parque Nacional Old Providence Mc Bean Lagoon.

Artículo 2°. Por Secretaría del Grupo Jurídico, remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Programa del Parque Nacional Natural Old Providence Mc Bean Lagoon.

Artículo 3°. Contra la presente resolución no proceden los recursos de la vía gubernativa.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 5 de diciembre de 2007.

La Directora General,

Julia Miranda Londoño.

(C.F.)

ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

Instituto Geográfico Agustín Codazzi
Territorial Cesar

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 20-000-011 -2007

(abril 18)

por medio de la cual se ordena la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Pueblo Bello, parte Urbana.

El Director del Instituto Geográfico “Agustín Codazzi”, Dirección Territorial Cesar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución número 2555/88, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986; y demás normas vigentes y concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar y actualizar los catastros con el fin de revisar sus elementos jurídicos, físicos y económicos;

Que de acuerdo con la programación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi correspondiente al presente año, para esta Dirección Territorial se contempla la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Pueblo Bello, parte Urbana,

RESUELVE:

Artículo Unico. Ordenar a partir de abril 23 de 2007, la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio Pueblo Bello, Parte Urbana, de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo, técnico y jurídico vigentes, en especial con la Resolución Orgánica 2555 de Septiembre 28 de 1988.



Legamos a todo el mundo

LE ATENDEMOS

EN LOS TELEFONOS

243 8851
341 0304
341 5534
9800 915503
FAX 283 3345

CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX

Parágrafo. Compulsar copias de la presente resolución al señor Alcalde del Municipio de Pueblo Bello, y a la oficina de la Imprenta Nacional para efectos de la publicación en el *Diario Oficial*, según Decreto 1122 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Valledupar, a 18 de abril de 2007.

El Director Territorial Cesar,

Heriberto Alvis Barranco.

RESOLUCION NUMERO 20-000-012- 2007

(abril 18)

por medio de la cual se ordena la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal Parte Rural y los Corregimientos de los Municipios de Bosconia, Astrea, El Paso, y González.

El Director del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", Dirección Territorial Cesar, en uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere la Resolución número 2555/88, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Ley 14 de 1983, la Ley 75 de 1986; y demás normas vigentes y concordantes, las autoridades catastrales tienen la obligación de formar y actualizar los catastros con el fin de revisar sus elementos jurídicos, físicos y económicos;

Que de acuerdo con la programación del Instituto Geográfico Agustín Codazzi correspondiente al presente año, para esta Dirección Territorial se contempla la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal parte Rural y los Corregimientos de los Municipios de Bosconia, Astrea, El Paso, y González,

RESUELVE:

Artículo Único. Ordenar a partir del 23 de abril de 2007, la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal parte Rural y Corregimientos de los Municipios de Bosconia, Astrea, El Paso, y González de conformidad con las disposiciones de carácter administrativo, técnico y jurídico vigentes, en especial la Resolución Orgánica 2555 de septiembre 28 de 1988.

Parágrafo. Compulsar copias de la presente resolución al Alcalde del Municipio de Bosconia, Astrea, El Paso, y González y a la oficina de la Imprenta Nacional para efectos de la publicación en el *Diario Oficial*, según Decreto 1122 de 1999.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Valledupar, a 18 de abril de 2007.

El Director Territorial Cesar,

Heriberto Alvis Barranco.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0076572. 22-V-2007. Valor \$415.800.

CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Dirección Territorial Putumayo

AUTOS

AUTO DTP NUMERO 0421 DE 2007

(septiembre 3)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos en bosque natural, presentada por el señor Jorge Enrique Botina Jojoa, identificado con cédula de ciudadanía 12996839 expedida en Pasto (Nariño), en predio de dominio público denominado "San Jorge", vereda Cascajo, municipio de Santiago, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 9, 12, 13 y 14, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, artículos 6° y ss. y los artículos 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo, Acuerdo 002 de 2005, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que el 29 de agosto de 2007, en la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, se recibió del señor Jorge Enrique Botina Jojoa, identificado con la cédula de ciudadanía 12996839 expedida en Pasto (Nariño), solicitud de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos en bosque natural, en un área de treinta y ocho (38) hectáreas, en predio de dominio público denominado "San Jorge", vereda Cascajo, municipio de Santiago, departamento del Putumayo y que esta solicitud se radicó bajo el Código PE-06-86-760-X-001-008-07 (Folio 1);

Que el señor Jorge Enrique Botina Jojoa ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos, donde anexa al Formulario Único Nacional los siguientes documentos Contrato de Promesa de Venta del 3 de agosto de 2007, fotocopia de cédula de ciudadanía y mapa del predio (Folios 2 al 4);

Que según promesa de venta los linderos del predio son: Oriente: con propiedad de Cabildo Indígenas Inga de Santiago; Occidente, con propiedades de Guillermo Benavides y Luis Co... Recalde; Norte, con propiedades de José Elías Chagueza y Sur, con río Platoyaco;

Que según la solicitud, el aprovechamiento de madera es con fines comerciales, para obtener bloques de árboles aislados, caídos y/o muertos por causas naturales de las especies

Cancho (...), Rosa (...), ... y Salado por un volumen bruto de 50 m³ para aprovecharlas en un término de un (1) año;

Que dadas las características de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados no requiere la presentación de Plan de Manejo Forestal;

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996, Capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar árboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud;

Que en virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud presentada por el señor Jorge Enrique Botina Jojoa, identificado con cédula de ciudadanía 12996839 expedida en Pasto (Nariño), para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos, en el predio de dominio público denominado "San Jorge", vereda Cascajo, municipio de Santiago, departamento del Putumayo, en un área de treinta y ocho (38) hectáreas.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar el permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Notificar al solicitante que el trámite de permiso para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos no requiere de Plan de Manejo Forestal.

Artículo 4°. Designese a la Unidad Operativa Andino Amazónica para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos.

Artículo 5°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante el señor Jorge Enrique Botina Jojoa, el cual deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación el valor de seis mil pesos (\$6.000), conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, en la Cuenta Corriente número 445060478 del Banco Popular, Sucursal Sibundoy.

Artículo 6°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor Jorge Enrique Botina Jojoa.

Artículo 7°. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúense las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 8°. Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia y en el *Diario Oficial*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del Expediente PE-06-86-760-X-001-008-07, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

Artículo 9°. Remitir fotocopia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño-Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 3 de septiembre de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0052397. 19-IX-2007. Valor \$62.900.

AUTO DTP NUMERO 0422 DE 2007

(septiembre 3)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos en bosque natural, presentada por el señor Adonías Perenguez Mueses, identificado con cédula de ciudadanía 1906245 expedida en Mocoa (Putumayo), en predio de dominio privado denominado "San Bosco", vereda Pueblo Viejo, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 9, 12, 13 y 14, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, artículos 6° y ss. y los artículos 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo, Acuerdo 002 de 2005, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que el 29 de agosto de 2007, en la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, se recibió del señor Adonías Perenguez Mueses, identificado con la cédula de ciudadanía 1906245 expedida en Mocoa (Putumayo), solicitud de trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos en bosque natural, en un área de diez (10) hectáreas y tres mil setenta y seis metros cuadrados (3.076 m²), en predio de dominio privado denominado "San Bosco", vereda Pueblo Viejo, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo y que esta solicitud se radicó bajo el Código AU-06-86-001-X-001-015-07 (Folio 1);

Que el señor Adonías Perenguez Mueses ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos, donde anexa al Formulario Único Nacional los siguientes documentos: Escritura Pública 623 del 15 de diciembre de 1978, certificado de tradición y libertad con número de matrícula 440-154 expedido el 28 de agosto de 2007 y fotocopia de cédula de ciudadanía (Folios 2 al 7);

Que según Escritura Pública 623 del 15 de diciembre de 1978 los linderos del predio son: Oriente: con propiedades de Luis Herrera, Jesús Masías e Ignacio Joaquín; Norte: con propiedades de Miguel Joaquín; Occidente: con propiedades de Eladio Becerra y Victoriano Artega, y Sur: con propiedad de Victoriano Artega (Folios 3-4);

Que según la solicitud, el aprovechamiento de madera es con fines comerciales, para obtener bloques de árboles aislados, caídos y/o muertos por causas naturales de las especies Amarillo (*Nectandra sp.*), Nogal (*Cordia sp.*), Cedro (*Cedrela odorata*), Cedrillo (*Guarea sp.*), Guarango (*Parkia multijuga*), Guadua (*Guadua angustifolia*) y Palo negro (*Oligantis discolor*) por un volumen bruto de 50 m³ para aprovecharlas en un término de un (1) año;

Que dadas las características de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, no requiere la presentación de Plan de Manejo Forestal;

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996, Capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar árboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud;

Que en virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud presentada por el señor Adonías Perenguez Mueses, identificado con cédula de ciudadanía 1906245 expedida en Pasto (Nariño), para el trámite de autorización de aprovechamiento forestal árboles aislados y/o caídos, en el predio de dominio privado denominado "San Bosco", vereda Pueblo Viejo, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo, en un área de diez (10) hectáreas y tres mil setenta y seis metros cuadrados (3.076 m²).

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar la autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Notificar al solicitante que el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos no requiere de Plan de Manejo Forestal.

Artículo 4°. Designese a la Unidad Operativa Andino Amazónica para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos.

Artículo 5°. Todas los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante el señor Adonías Perenguez Mueses, el cual deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación el valor de seis mil pesos (\$6.000), conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, en la Cuenta Corriente número 79030011195 del Banco Agrario, Sucursal de Mocoa.

Artículo 6°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor Adonías Perenguez Mueses.

Artículo 7°. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúense las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 8°. Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia, y en el *Diario Oficial*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del Expediente AU-06-86-001-X-001-015-07, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

Artículo 9°. Remitir fotocopia del presente auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño-Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 3 de septiembre de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0390174. 10-IX-2007. Valor \$28.900.

AUTO DTP NUMERO 0431 DE 2007

(septiembre 10)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente, presentada por la señora María Alicia Reyes de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 27359695 expedida en Villagarzón- Putumayo, y el señor Faustino Díaz Culchac, identificado con cédula de ciudadanía 18100619 expedida en Villa Amazónica-Putumayo, en el predio privado denominado "Providencia", ubicado en la vereda San José del Guineo, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 9, 12, 13 y 14, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, artículos 6° y ss. y los artículos 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que el 6 de septiembre de 2007, se allega a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, Territorial Putumayo de Corpoamazonia, la solicitud presentada por la señora María Alicia Reyes de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 27359695 expedida en Villagarzón-

Putumayo, y el señor Faustino Díaz Culchac, identificado con cédula de ciudadanía 18100619 expedida en Villa Amazónica-Putumayo, para el trámite de una autorización de aprovechamiento forestal persistente, en el predio privado denominado "Providencia", ubicado en la vereda San José del Guineo, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, en un área de 50 hectáreas, para el aprovechamiento de 38 hectáreas, por un volumen de 1.700 m³ de madera (folios 1-4);

Que la solicitud se presenta con el objeto de aprovechar para fines comerciales de las especies Arenillo (*Erisma uncinatum*), Canalete (*Jacaranda copaia*), Caracolí (*Osteophloeum platyspermum*), Churimbo (*Inga marginata*), Gomo (*Qualea ingens*), Guarango (*Parkia multijuga*), Guasicaspi (*Vochysia biloba*), Popa (*Couma macrocarpa*), Sangretoro (*Virola sebifera*) y Tabaquillo (*Cortón matourensis*) (folio 1);

Que el predio acredita la propiedad por medio de la Escritura Pública 213 del 9 de julio de 1980, expedida en la Notaría Unica del Circuito de Mocoa y Certificado de Tradición y Libertad de Matrícula Inmobiliaria 440-2857, expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Mocoa, el cual reporta una superficie total aproximada de 50 hectáreas demarcado por los siguientes linderos: al Oriente con el río San José; al Occidente con propiedad del señor Antonio Velasco; al Norte con propiedad del señor Félix Huertas y al Sur con propiedad de Octaviano Díaz (folios 5-9);

Que el predio se encuentra limitado por las coordenadas geográficas datum WGS 84 (folios 10-11), que se relacionan en el Cuadro 1.

CUADRO 1
Coordenadas geográficas

| Nº | Latitud | Longitud | Nº | Latitud | Longitud |
|----|----------|-----------|----|----------|-----------|
| 1 | 0°55'15" | 76°37'32" | 17 | 0°55'09" | 76°38'27" |
| 2 | 0°55'11" | 76°37'35" | 18 | 0°55'19" | 76°38'26" |
| 3 | 0°55'10" | 76°37'39" | 19 | 0°55'14" | 76°38'19" |
| 4 | 0°55'09" | 76°37'43" | 20 | 0°55'13" | 76°38'16" |
| 5 | 0°55'07" | 76°37'48" | 21 | 0°55'12" | 76°38'11" |
| 6 | 0°55'06" | 76°37'51" | 22 | 0°55'12" | 76°38'07" |
| 7 | 0°55'05" | 76°37'53" | 23 | 0°55'12" | 76°38'03" |
| 8 | 0°55'06" | 76°37'59" | 24 | 0°55'12" | 76°37'59" |
| 9 | 0°55'06" | 76°38'01" | 25 | 0°55'12" | 76°37'57" |
| 10 | 0°55'02" | 76°38'02" | 26 | 0°55'15" | 76°37'52" |
| 11 | 0°55'03" | 76°38'04" | 27 | 0°55'13" | 76°37'49" |
| 12 | 0°55'02" | 76°38'09" | 28 | 0°55'15" | 76°37'46" |
| 13 | 0°55'01" | 76°38'14" | 29 | 0°55'18" | 76°37'43" |
| 14 | 0°55'01" | 76°38'16" | 30 | 0°55'22" | 76°37'40" |
| 15 | 0°55'02" | 76°38'21" | 31 | 0°55'22" | 76°37'38" |
| 16 | 0°55'04" | 76°38'27" | 32 | 0°55'19" | 76°37'35" |

Que las coordenadas geográficas una vez verificadas en el Sistema de Información Geográfica de Corpoamazonia, reportan que el predio se encuentra ubicado en la vereda de San José del Guineo, con un área aproximada de 50 hectáreas y que no hace parte de zonas de resguardo indígena, reservas forestales productoras o protectoras y que son zonas aptas para el aprovechamiento forestal;

Que el 10 de septiembre de 2007, se emite el Concepto Técnico C-DTP-0154, en el cual se considera viable después de valorar la información y la documentación presentada el dar inicio al trámite de aprovechamiento forestal persistente;

Que en virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud presentada por la señora María Alicia Reyes de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 27359695 expedida en Villagarzón-Putumayo, y el señor Faustino Díaz Culchac, identificado con cédula de ciudadanía 18100619 expedida en Villa Amazónica-Putumayo, en el predio privado denominado "Providencia", ubicado en la vereda San José del Guineo, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo, en un área de 38 hectáreas.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en presente auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar la autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Informar al solicitante que el trámite de autorización para el aprovechamiento forestal persistente requiere de Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal el cual debe ser elaborado por un agente forestal particular, quien apoyará al usuario con base en las recomendaciones técnicas y los términos de referencia entregados por Corpoamazonia.

Artículo 4°. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la autorización de aprovechamiento forestal.

Artículo 5°. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de esta autorización correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Artículo 6°. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúense las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 7°. Compulsar copias a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente auto a la señora María Alicia Reyes de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 27359695 expedida en Villagarzón-Putumayo, y el señor Faustino Díaz Culchac, identificado con cédula de ciudadanía 18100619 expedida en Villa Amazónica-Putumayo.

Artículo 9°. Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia, y en el *Diario Oficial*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 10 de septiembre de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0053148. 24-IX-2007. Valor \$63.900.

AUTO DTP NUMERO 0454 DE 2007

(septiembre 18)

por medio de cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por Francisco Bucheli Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía número 97470050 expedida en Sibundoy (P.), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio del Porotoyaco, municipio de San Francisco, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 11, 12 y 17, artículos 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Ley 344 de 1996, Decreto 2811 de 1974, artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978, artículos 36-72 y 78-82, Decreto 1594 de 1984, artículo 72, Resolución número 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 29 de agosto de 2007, se recibió en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por Francisco Bucheli Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía número 97470050 expedida en Sibundoy (P.), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio del Porotoyaco, municipio de San Francisco, departamento del Putumayo;

Que la presente solicitud de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos tiene las siguientes características:

1. La concesión de aguas es para el abastecimiento de 8 estanques de piscicultura que ocupa un área de 90 m², localizados en la vereda San Antonio del Porotoyaco, municipio de San Francisco.
2. Para el funcionamiento del proyecto se solicita por parte del usuario un caudal de 13.16 L/s de la quebrada Secayaco por un período de diez años.
3. Los vertimientos se efectuarán sobre la quebrada Secayaco, en una cantidad de 13,16 L/s, los cuales se tratarán a través de un desarenador.
4. El proyecto tiene un costo de seis millones novecientos ochenta y cinco mil setecientos sesenta y ocho pesos (\$6.985.768);

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, artículos 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984 para una concesión de aguas y permiso de vertimientos, se requiere del permiso de Corpoamazonia;

Que el señor Francisco Bucheli Chamorro, ha presentado toda la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de la concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos líquidos, el cual se radicó bajo el Código CO-06-86-755-X-002-025-07;

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por Francisco Bucheli Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía número 97470050 expedida en Sibundoy (P.), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio del Porotoyaco, municipio de San Francisco, departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Fijese aviso de concesión de aguas superficiales por un lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Inspección de Policía del municipio de San Francisco, de la Alcaldía del municipio de San Francisco y en la cartelera de la Unidad Operativa Andino Amazónica, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión, para que quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud se presenten en la Unidad Operativa Andino Amazónica con los documentos probatorios o los argumentos.

Artículo 3°. Desígnese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que realice la visita técnica, conceptos técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

Artículo 4°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar los permisos solicitados quedando sujetos al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 5°. Todos los costos que se ocasionen en el trámite de este permiso, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Reso-

lución número 029 del 14 de enero de 2004, de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de cuarenta y un mil novecientos quince pesos (\$41.915) en Tesorería sede Mocoa, o en la Cuenta Corriente número 445-06047-8 del Banco Popular - Oficina Sibundoy y anexar el recibo al expediente.

Artículo 6°. La suma indicada en este proveído deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, y para efectos de acreditación a la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la Unidad Operativa Andino Amazónica - Oficina Sibundoy, para que sea anexado al Expediente CO-06-86-755X-002-025-07.

Artículo 7°. Compulsar copias del presente auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto a Francisco Bucheli Chamorro.

Artículo 9°. Publíquese el contenido del presente auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Andino Amazónica - Oficina Sibundoy de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 18 de septiembre de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0052202. 25-IX-2007. Valor \$62.900.

AUTO DTP NUMERO 781 DE 2006

(diciembre 4)

por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud de trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente, promovida por Graciela Giraldo de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 31131487 de Palmira (Valle), en el predio Caña Brava, ubicado en la vereda Tesalia, jurisdicción del municipio Orito, departamento del Putumayo.

El Director de la Territorial Putumayo, en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996, Ley 1021 de 2006, Resolución 0029 de 2004 y Acuerdo 002 de 2005,

TENIENDO EN CUENTA:

Que el 28 de noviembre de 2006, se recibió en la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, solicitud de trámite de autorización para aprovechamiento forestal persistente, promovida por Graciela Giraldo de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 31131487 de Palmira (Valle), en el predio Caña Brava, ubicado en la vereda Tesalia, jurisdicción del municipio Orito, departamento del Putumayo (folios 1-4);

Que la señora Graciela Giraldo de Rivera, es propietario del predio Caña Brava, según Resolución de Adjudicación de Baldíos 01376 del 28 de septiembre de 1984 expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, Incora, con Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 442-10808 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, el área superficial del predio según la Resolución 01376 de 1984 es de 67,5 hectáreas, demarcado por los siguientes linderos (folios 3-4):

TABLA 1

Linderos del predio Caña Brava

| Lindero | Colindante |
|-----------|---------------------|
| Oeste | José Benaías Rivera |
| Norte | Abelardo Sánchez |
| Este | Baldíos Nacionales |
| Sur-Oeste | Audalin Rivera |

Que de acuerdo con el Plan de Manejo Forestal (PMF) presentado por el solicitante, el predio cuenta con un área superficial de 67,5 hectáreas, que se encuentran dentro de la poligonal cuyos puntos con coordenadas geográficas tomadas con Datum WGS 84, se presentan en la Tabla 2 (folio 16).

TABLA 2

Coordenadas geográficas del predio Caña Brava

| Punto | Latitud N | Longitud W |
|-------|--------------|---------------|
| 1 | 00°37'18,42" | 076°42'24,84" |
| 2 | 00°37'20,28" | 076°42'47,52" |
| 3 | 00°37'28,92" | 076°43'09,40" |
| 4 | 00°37'22,44" | 076°43'04,08" |
| 5 | 00°37'17,04" | 076°43'08,40" |
| 6 | 00°37'09,12" | 076°43'09,84" |
| 7 | 00°37'02,64" | 076°43'10,20" |
| 8 | 00°37'01,56" | 076°43'02,64" |
| 9 | 00°36'59,04" | 076°42'55,44" |
| 10 | 00°37'05,16" | 076°42'49,68" |
| 11 | 00°37'08,76" | 076°42'36,72" |

Que en la Unidad Operativa Zona Petrolera, de la Territorial Putumayo, no se dispone de cartografía, de la zona donde se pretende realizar el aprovechamiento forestal mediante la cual se pueda verificar la presencia de asentamiento de comunidades indígenas, afrodescendientes, Areas de Reserva Forestal, Parques Naturales, entre otros;

Que la solicitud es para obtener como productos bloques en los volúmenes y especies siguientes:

TABLA 3

Especies, número de árboles y volumen solicitado

| Nº | Especie | Nombre científico | NA | Vol. m³ |
|--------------|------------|---------------------------|--------------|----------------|
| 1 | Amarillo | Nectandra cuspidata | 111 | 235,50 |
| 2 | Arenillo | Qualea ingens | 53 | 136,27 |
| 3 | Bilibil | Guarea purusana | 79 | 240,06 |
| 4 | Canalete | Jacaranda copaia | 78 | 204,93 |
| 5 | Caracolí | Osteophloeum platyspermum | 75 | 206,53 |
| 6 | Churimbo | Inga marginata | 46 | 165,37 |
| 7 | Fono | Eschweilera coriacea | 50 | 124,50 |
| 8 | Gomo | Vochysia tomatophyllia | 78 | 204,30 |
| 9 | Guamo | Inga acrocephala | 51 | 147,33 |
| 10 | Guasicaspi | Vochysia biloba | 44 | 146,11 |
| 11 | Nabueno | Rollinia sp | 108 | 264,87 |
| 12 | Sangretoro | Virola sebifera | 96 | 253,76 |
| 13 | Sapotillo | Sterculia colombiana | 69 | 170,40 |
| 14 | Tara | Simarouba amara | 65 | 181,41 |
| Total | | | 1.003 | 2681.35 |

Que la señora Graciela Giraldo de Rivera, ha presentado la documentación necesaria para iniciar el trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente, la solicitud se radicó bajo el Código AU-06-86-320-X-001-021-06;

Teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud presentada por Graciela Giraldo de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 31131487 de Palmira (Valle), en el predio Caña Brava, ubicado en la vereda Tesalia, jurisdicción del municipio Orito, departamento del Putumayo.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar la autorización solicitada sin previo concepto técnico sobre la presencia de comunidades indígenas, afrodescendientes, Areas de Reserva Forestal, Parques Naturales, entre otros, en el área de influencia del proyecto, evaluación del Plan de Manejo Forestal y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Desígnese a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la solicitud de autorización para aprovechamiento forestal persistente.

Artículo 4°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de esta autorización correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Parágrafo El costo de la visita de evaluación del PMF es de \$48.000 pesos moneda corriente, valor que debe ser consignado en la Cuenta Corriente 4831 del Banco BBVA Sucursal Puerto Asis a nombre de Corpoamazonia y allegar copia del recibo de consignación a la Territorial Putumayo.

Artículo 5°. Solicitar Concepto Técnico a la Subdirección de Manejo Ambiental de Corpoamazonia sobre la presencia de comunidades indígenas o afrodescendientes en el área de influencia del proyecto.

Parágrafo. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúense las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 6°. Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia, y en el **Diario Oficial** a costa del interesado, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente Código AU-06-86-320-X-001-006.

Artículo 7°. Notifíquese personalmente a la señora Graciela Giraldo de Rivera, el contenido del presente auto, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 8°. El presente auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a 4 de diciembre de 2006.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0053524. 18-IX-2007. Valor \$29.800.

AUTO DTP NUMERO 176 DE 2007

(mayo 28)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado por el señor Dagoberto Alcides Mueses Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía número 12975631 expedida en Pasto (Nariño), en un predio de dominio público denominado "Sara Linda", vereda El Jardín, del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993 artículo 31 numerales 2, 9 y 12 Decreto 1791 de 1996, artículo 55 Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de mayo de 2007 se recibió en la Oficina de la Unidad Operativa Zona Petrolera Territorial Putumayo de Corpoamazonia, por parte del señor Dagoberto Alcides Mueses Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía número 12975631 expedida en Pasto (Nariño), en un predio de dominio público denominado "Sara Linda", vereda El Jardín, del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo, una solicitud de permiso para aprovechamiento de Arboles aislados, demarcado por los siguientes linderos:

TABLA 1

Linderos del predio "Sara Linda"

| Lindero | Colindante |
|---------|--------------------|
| NORTE | JAIME BENAVIDES |
| ESTE | DAGOBERTO MUECES |
| SUR | JORGE CASTRO |
| OESTE | QUEBRADA LA GUISIA |

Que la solicitud de autorización de aprovechamiento forestal de Arboles aislados es para obtener bloques de las especies: Sangregallina (*Bryantia juruensis*), Guasicaspi (*Vochysia biloba*), Lechero (*Brosimum utile*), Sangretoro (*Virola sp.*), Guarango (*Parkia multijuga*) y otras especies, 70 m², en un término de 12 meses;

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 capítulo VIII artículo 55 cuando se requiera aprovechar Arboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentran caídos o muertos por causas naturales o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud;

Que el señor Dagoberto Alcides Mueses Guerrero ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de autorización de aprovechamiento forestal de Arboles aislados y/o caídos con los anexos correspondientes, la cual se radicó en el Expediente número AU-06-86-865-X-001-001-07;

Que teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de permiso de aprovechamiento forestal de Arboles aislados, promovida por el señor Dagoberto Alcides Mueses Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía número 12975631 expedida en Pasto (Nariño), en un predio de dominio público denominado "Sara Linda", vereda El Jardín, del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo. En un área de 28 hectáreas, de las especies Barbasco (*Caryocan glabrum*), Sangretoro (*Virola sp.*), Guarango (*Parkia multijuga*), Guamo Rojo (*Inga sp*) y Fono (*Couratari guianensis*) 40 m² en un término de 12 meses.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar el permiso solicitado sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Desígnese a la Unidad Operativa Zona Petrolera para que adelante el trámite de la solicitud en mención.

Artículo 4°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud correrán a cargo del interesado, el señor Dagoberto Alcides Mueses Guerrero, que deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación, de acuerdo a la liquidación realizada por el técnico conforme a la Resolución número 029 del 14 de enero de 2004 de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor que le corresponda en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente número 079200009284 del Banco Agrario de Orito y anexar el recibo al expediente.

Artículo 5°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto de inicio al interesado del permiso de aprovechamiento forestal de Arboles aislados y/o caídos.

Artículo 6°. Publíquese el contenido del presente auto en el **Diario Oficial** y alléguese copia del recibo de consignación a la Unidad Operativa Zona Petrolera de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 7°. Compulsar copias a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8°. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los veintiocho (28) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).

La Dirección Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0053618. 11-IX-2007. Valor \$207.000.

AUTO DTP NUMERO 0220 DE 2007

(junio 15)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, presentada por el señor Pablo Evanjuanoy Chindoy, identificado con cédula de ciudadanía número 1907993 de Mocoa (Putumayo), en predio privado denominado "Altamira", localizado en el Resguardo Indígena de Yunguillo, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 9, 12, 13 y 14, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, artículos 6° y ss. y los artículos 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo, Acuerdo 002 de 2005, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que el día 4 de junio de 2007, en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, se recibió del señor Pablo Evanjuanoy Chindoy, identificado con la cédula de ciudadanía número 1907993 de Mocoa (Putumayo), solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de bosque natural, en un área de cincuenta (50) hectáreas, en el predio de dominio privado denominado "Altamira", ubicado en el Resguardo Indígena de Yunguillo, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, y que esta solicitud se radicó bajo el código AU-06-86-001-X-001-008-07 (folios 1 al 2);

Que el señor Pablo Evanjuanoy Chindoy ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, donde anexa al formulario único los siguientes documentos: Acta de Autorización para el aprovechamiento forestal por parte del Cabildo Osococha del Resguardo Indígena de Yunguillo, Resolución de constitución del resguardo Indígena de Yunguillo del 29 de septiembre de 1953, Acta de elección del Cabildo Indígena de Osococha, fotocopia de cédula del gobernador y mapa del Resguardo Indígena de Yunguillo (folios 3 al 16);

Que según la solicitud, el aprovechamiento de madera es con fines comerciales, para obtener bloques de Arboles aislados, caídos y/o muertos por causas naturales de las especies Granadillo (*Platymiscium pinnatum*), Amarillo (*Ocotea sp*), Barbasco (*Minquartia guianensis*). Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) y Sangretoro (*Virola sp*) por un volumen bruto de 50 m³ para aprovecharlas en un término de un (1) año;

Que dadas las características de la solicitud de aprovechamiento forestal de Arboles aislados, no requiere la presentación de Plan de Manejo Forestal;

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar Arboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud;

Que en virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud presentada por el señor Pablo Evanjuanoy Chindoy, identificado con cédula de ciudadanía número 1907993 de Mocoa (Putumayo), para el trámite de una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio privado denominado "Altamira", ubicado en el Resguardo Indígena de Yunguillo Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en un área de cincuenta (50) hectáreas.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar la autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Notificar al solicitante que el trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados no requiere de Plan de Manejo Forestal.

Artículo 4°. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Artículo 5°. Todas los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante el señor Pablo Evanjuanoy Chindoy, el cual deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación el valor de cuatro mil ochocientos pesos (\$4.800), conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, en la cuenta corriente número 79030011195 del Banco Agrario sucursal Mocoa.

Artículo 6°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto al señor Pablo Evanjuanoy Chindoy.

Artículo 7°. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 8°. Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia y en el *Diario Oficial*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente AU-06-86-001-X-001-008-07, de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

Artículo 9°. Remitir fotocopia del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 10. El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los quince (15) días del mes de junio de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0068462. 22-VIII-2007. Valor \$62.900.

AUTO DTP NUMERO 0247 DE 2007

(julio 4)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, presentada por la señora María Ismenia Rivera identificada con cédula de ciudadanía número 27354953 expedida en Mocoa (Putumayo), en predio privado denominado "Bellavista", localizado en la vereda La Florida, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 9, 12, 13 y 14, artículo 35; el Decreto 1791 de 1996, artículos 6° y ss. y los artículos 11 y 13 del Código Contencioso Administrativo, Acuerdo 002 de 2005, y

TENIENDO EN CUENTA:

Que el día 28 de junio de 2007, en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, se recibió de la señora María Ismenia Rivera, identificada con la cédula de ciudadanía número 27354953 de Mocoa (Putumayo), solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados de bosque natural, en un área de cuarenta (40) hectáreas, en el predio de dominio privado denominado "Bellavista", ubicado localizado en la vereda La Florida, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, y que esta solicitud se radicó bajo el código AU-06-86-001-X-001-012-07 (folios 1 al 2).

Que la señora María Ismenia Rivera ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, donde anexa al Formulario Único los siguientes documentos: Escritura Pública número 689 del 21 de mayo de 2005, Certificado de Tradición y Libertad número 440-2002 (folios 3 al 9).

Que según la solicitud, el aprovechamiento de madera es con fines comerciales, para obtener bloques de árboles aislados caídos y/o muertos por causas naturales de las especies: Caimo (*Pouteria sp*), Guamo (*Inga sp*), Guarango (*Parkia multijuga*), Caracoli (*Osteophloeum platyspermum*) por un volumen bruto máximo de 50 m³ para aprovecharlas en un término de un (1) año.

Que dadas las características de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, no requiere la presentación de Plan de Manejo Forestal.

Que de acuerdo al Decreto 1791 de 1996 capítulo VIII, artículo 55, cuando se requiera aprovechar árboles aislados del bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieran ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que en virtud de lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud presentada por la señora María Ismenia Rivera, identificada con cédula de ciudadanía número 27354953 expedida en Mocoa (Putumayo), para el trámite de una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados, en el predio de dominio privado denominado "Bellavista", ubicado en la vereda La Florida, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo, en un área de cuarenta (40) hectáreas.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este Auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar la autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Notificar al solicitante que el trámite de Autorización para el Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados no requiere de Plan de Manejo Forestal.

Artículo 4°. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónica para que liquide, notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la Autorización de Aprovechamiento Forestal.

Artículo 5°. Todas los costos que se ocasionen en el trámite de la presente solicitud, correrán a cargo del solicitante la señora María Ismenia Rivera, el cual deberá cancelar por concepto de visita técnica de evaluación el valor de doce mil pesos (\$12.000), conforme a la Resolución 0029 del 14 de enero de 2004, en la cuenta corriente número 79030011195 del Banco Agrario Sucursal Mocoa.

Artículo 6°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto del contenido del presente Auto a la señora María Ismenia Rivera.

Artículo 7°. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúese las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 8°. Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia, y en el *Diario Oficial*, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente AU-06-86-001-X-001-012-07,

de no publicarse el contenido del auto en el término establecido se entenderá desistimiento por parte del usuario y se procederá al cierre del expediente.

Artículo 9°. Remítir fotocopia del presente Auto a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Nariño - Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 10. El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Mocoa, a los cuatro (4) días del mes de julio de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Braulio Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0390170. 17-IX-2007. Valor \$28.900.

AUTO DTP NUMERO 0361 DE 2007

(agosto 9)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por Francisco Javier Burgos, identificado con cédula de ciudadanía número 5349344 expedida en San Francisco (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 11, 12 y 17 artículos 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Ley 344 de 1996, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82 Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Resolución número 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de agosto de 2007, se recibió en la Unidad Operativa Andino Amazónica, de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por Francisco Javier Burgos, identificado con cédula de ciudadanía número 5349344 expedida en San Francisco (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

Que la presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos tiene las siguientes características:

1. La concesión de aguas es para el abastecimiento de 3 estanques de piscicultura que ocupa un área de 500 m², localizados en la vereda San Antonio, Municipio de San Francisco.

2. Los vertimientos se efectuarán sobre la quebrada Las Guacas, localizada a 120 metros del proyecto.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, arts. 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984 para una Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, se requiere del permiso de Corpoamazonia.

Que el señor Francisco Javier Burgos, ha presentado toda la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de la Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, el cual se radicó bajo el código CO-06-86-755-X-002-018-07.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por Francisco Javier Burgos, identificado con cédula de ciudadanía número 5349344 expedida en San Francisco (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Fijese Aviso de Concesión de aguas superficiales por un lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público de la inspección de policía del Municipio de San Francisco, de la Alcaldía del municipio de San Francisco y en la cartelera de la Unidad Operativa Andino Amazónica, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

Artículo 3°. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

Artículo 4°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 5°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de este permiso correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución número 029 del 14 de enero de 2004 de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de doce mil pesos (\$12.000) en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente número 445-06047-8 del Banco Popular de Sibundoy y anexar el recibo al expediente.

Artículo 6°. La suma indicada en este proveído deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, y para efectos de acreditación a la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación ante la Unidad Operativa Andino Amazónica, para que sea anexado al expediente CO-06-86-755-X-002-018-07.

Artículo 7°. Compulsar copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto a Francisco Javier Burgos Salcedo.

Artículo 9°. Publíquese el contenido del presente Auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Territorial Putumayo.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los 9 días del mes de agosto de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0052387. 5-IX-2007. Valor \$62.900.

AUTO DTP NUMERO 0362 DE 2007

(agosto 9)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por José Omar Enriquez Rosales, identificado con cédula de ciudadanía número 5349323 expedida en San Francisco (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 11, 12 y 17 artículos 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Ley 344 de 1996, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82 Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Resolución número 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 8 de agosto de 2007, se recibió en la Unidad Operativa Andino Amazónica, de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por José Omar Enriquez Rosales, identificado con cédula de ciudadanía número 5349323 expedida en San Francisco (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo;

Que la presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos tiene las siguientes características:

1. La concesión de aguas es para el abastecimiento de 3 estanques de piscicultura que ocupa un área de 77 m², localizados en la vereda San Antonio, Municipio de San Francisco.

2. Los vertimientos se efectuarán sobre la quebrada Malachaque localizada a 30 metros del proyecto.

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, arts. 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984 para una Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, se requiere del permiso de Corpoamazonia.

Que el señor José Omar Enriquez Rosales, ha presentado toda la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de la Concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, el cual se radicó bajo el código CO-06-86-755-X-002-019-07.

Que en mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por José Omar Enriquez Rosales, identificado con cédula de ciudadanía número 5349323 expedida en San Francisco (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Fijese Aviso de Concesión de aguas superficiales por un lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Inspección de policía del Municipio de San Francisco, de la Alcaldía del municipio de San Francisco y en la cartelera de la Unidad Operativa Andino Amazónica, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión a quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud.

Artículo 3°. Designese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

Artículo 4°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 5°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de este permiso, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución número 029 del 14 de enero de 2004, de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de doce mil pesos (\$12.000) en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente número 445-06047-8 del Banco Popular de Sibundoy y anexar el recibo al expediente.

Artículo 6°. La suma indicada en este proveído deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, y para efectos de acreditación a la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la Unidad Operativa Andino Amazónica, para que sea anexado al expediente CO-06-86-755-X-002-019-07.

Artículo 7°. Compulsar copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto a Francisco José Omar Enríquez Rosales.

Artículo 9°. Publíquese el contenido del presente Auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Territorial Putumayo.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa a 9 de agosto de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0052393. 8-IX-2007. Valor \$62.900.

AUTO DTP NUMERO 0401 DE 2007

(agosto 23)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por María Evelia Muñoz García, identificada con cédula de ciudadanía número 27364218 expedida en Villagarzón (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Villa Flor, municipio de Sibundoy, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2, 11, 12 y 17 artículos 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Ley 344 de 1996, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82 Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Resolución número 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 17 de agosto de 2007 se recibió en la Unidad Operativa Andino Amazónica de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por María Evelia Muñoz García, identificada con cédula de ciudadanía número 27364218 expedida en Villagarzón (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Villa Flor, municipio de Sibundoy, Departamento del Putumayo.

Que la presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos tiene las siguientes características:

1. La concesión de aguas es para el abastecimiento de 2 estanques de piscicultura que ocupa un área de 20 m², localizados en la vereda Villa Flor, municipio de Sibundoy.
2. Para el funcionamiento del proyecto se solicita por parte del usuario un caudal de 2.2 l/s de la quebrada La Esperanza, por un período de diez años.
3. Los vertimientos se efectuarán sobre la quebrada La Esperanza, en una cantidad de 2.2 l/s y se tratarán a través de un desarenador.
4. El proyecto tiene un costo de un millón trescientos sesenta y cinco mil pesos (\$1.365.000).

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, arts. 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984 para una Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, se requiere del permiso de Corpoamazonia.

Que la señora María Evelia Muñoz García ha presentado toda la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual se radicó bajo el código CO-06-86-749-X-002-023-07.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de trámite de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por María Evelia Muñoz García, identificada con cédula de ciudadanía número 27364218 expedida en Villagarzón (P) para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Villa Flor, municipio de Sibundoy, Departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Fíjese Aviso de Concesión de aguas superficiales por un lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Inspección de Policía del Municipio de Sibundoy, de la Alcaldía del municipio de Sibundoy, y en la cartelera de la Unidad Operativa Andino Amazónica, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión, para que quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud se presenten en la Unidad Operativa Andino Amazónica con los documentos probatorios o los argumentos.

Artículo 3°. Desígnese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

Artículo 4°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 5°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de este permiso, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución número 029 del 14 de enero de 2004 de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de ocho mil doscientos pesos (\$8.200) en Tesorería sede Mocoa o en la cuenta corriente número 445-06047-8 del Banco Popular - Oficina Sibundoy y anexar el recibo al expediente.

Artículo 6°. La suma indicada en este proveído deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, y para efectos de acreditación a la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar copia del recibo de con-

signación, ante la Unidad Operativa Andino Amazónica - Oficina Sibundoy, para que sea anexado al expediente CO-06-86-749-X-002-023-07.

Artículo 7°. Compulsar copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto a María Evelia Muñoz García.

Artículo 9°. Publíquese el contenido del presente Auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Andino Amazónica - Oficina Sibundoy de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0052396. 17-IX-2007. Valor \$62.900.

AUTO DTP NUMERO 0413 DE 2007

(agosto 29)

por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por Segundo Manuel Vásquez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 18101205 expedida en Villagarzón (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Las Toldas, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia, Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31, numerales 2, 11, 12 y 17 artículos 35 y 49, Resolución 655 de 1996, Ley 344 de 1996, Decreto 2811 de 1974 artículos 88-97, Decreto 1541 de 1978 artículos 36-72 y 78-82 Decreto 1594 de 1984 artículo 72, Resolución número 029 de 2004 emanada de Corpoamazonia, y Acuerdo 002 de febrero 2 de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que el día 24 de agosto de 2007, se recibió en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, de la Territorial Putumayo de Corpoamazonia, solicitud de trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por Segundo Manuel Vásquez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 18101205 expedida en Villagarzón (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Las Toldas, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

Que la presente solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos tiene las siguientes características:

1. La concesión de aguas es para el abastecimiento de 4 estanques de piscicultura que ocupa un área de 2.400 m², localizados en la vereda Las Toldas, municipio de Villagarzón.
2. Para el funcionamiento del proyecto se solicita por parte del usuario un caudal de 1 l/s de la quebrada Santa Lucía, Quebrada Pajarita y dos nacimientos sin nombre, por un período de diez años.
3. Los vertimientos se efectuarán sobre las quebradas Santa Lucía y Pajarita, en una cantidad de 1 l/s y se tratarán a través de cuatro desarenadores.
4. El proyecto tiene un costo de ocho millones de pesos (\$8.000.000).

Que de acuerdo con la Ley 99 de 1993, arts. 35 y 49, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978 y Decreto 1594 de 1984 para una Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, se requiere del permiso de Corpoamazonia.

Que el señor Segundo Manuel Vásquez Rojas, ha presentado toda la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de la Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos Líquidos, el cual se radicó bajo el código CO-06-86-885-X-002-024-07.

Que en mérito de lo expuesto, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y Avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por Segundo Manuel Vásquez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 18101205 expedida en Villagarzón (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Las Toldas, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo.

Artículo 2°. Fíjese Aviso de Concesión de aguas superficiales por un lapso de diez (10) días hábiles en un lugar público de la Inspección de policía del Municipio de Villagarzón, de la Alcaldía del municipio de Villagarzón y en la cartelera de la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico - Oficina Villagarzón, con los datos del área donde se pretende realizar la concesión, para que quienes consideren tener derecho a oponerse a esta solicitud se presenten en la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico - Oficina Villagarzón con los documentos probatorios o los argumentos.

Artículo 3°. Desígnese a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico, para que realice la visita técnica, Conceptos Técnicos y seguimiento y monitoreo de los trámites que implican la expedición de los permisos solicitados.

Artículo 4°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar los permisos solicitados quedando sujeto al concepto técnico y desfijación de edictos.

Artículo 5°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de este permiso, correrán a cargo del solicitante, incluyendo el valor por concepto de visita de evaluación, según Resolución número 029 del 14 de enero de 2004, de Corpoamazonia, quien deberá consignar a favor de Corpoamazonia el valor de cuarenta y ocho mil pesos (\$48.000) en Tesorería sede Mocoa, o en la cuenta corriente número 7950002826-5 del Banco Agrario - Oficina Villagarzón y anexar el recibo al expediente.

Artículo 6°. La suma indicada en este proveído deberá ser cancelada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente auto, y para efectos de acreditación a la cancelación de los costos indicados, el usuario deberá presentar copia del recibo de consignación, ante la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico - Oficina Villagarzón, para que sea anexado al expediente CO-06-86-885-X-002-024-07.

Artículo 7°. Compulsar copias del presente Auto a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Artículo 8°. Notifíquese personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente auto a Segundo Manuel Vásquez Rojas.

Artículo 9°. Publíquese el contenido del presente Auto en el *Diario Oficial* o en un periódico de amplia circulación local y alléguese copia del recibo a la Unidad Operativa Piedemonte Amazónico - Oficina Villagarzón de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 10. El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

Dado en Mocoa, a los veintinueve (29) días del mes de agosto de 2007.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0390152. 5-IX-2007. Valor \$62.000.

AUTO DTP NUMERO 0415 DE 2007

(agosto 30)

por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud de tramite de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, promovida por el señor José Alejandro Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía número 14810049 de Tuluá (Valle), en el Predio Campo Alegre, ubicado en la Vereda Mansoya, Jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

El Director Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numerales 2 y 17, y artículo 35, concordante con el artículo 85 de la misma ley, Decreto 1791 de 1996, artículo 74 y 87, resolución 0542 del 15 de junio de 1999, artículos 12 a 14 y número 0190 de marzo 14 de 2003 y Acuerdo número 002 de febrero 5 de 2005, y teniendo en cuenta los siguientes

CONSIDERANDOS:

Que el 13 de agosto de 2007, se recibió en la Unidad Operativa Bosque Productor Protector, de la Territorial Putumayo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia - Corpoamazonia, solicitud de trámite de autorización para Aprovechamiento Forestal Persistente, promovida por el señor José Alejandro Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía número 14810049 de Tuluá (Valle), en el Predio Campo Alegre, ubicado en la Vereda Mansoya, Jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo, con los respectivos anexos.

Que el señor José Alejandro Castaño, es propietario del Predio Campo Alegre, según Escritura Pública número 518, con Certificado de Tradición Matricula Inmobiliaria 442-6719 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Asís, el cual tiene un área superficial de 148,8 hectáreas, cuyos linderos se describen en el cuadro 1, y ha presentado la información y documentación necesaria para iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, donde anexa al Formulario único Nacional los siguientes documentos: fotocopia de cédula de ciudadanía, mapa de localización, coordenadas geográficas del predio y Plan de Manejo Forestal. Esta información se radicó en el expediente identificado con el código AU-06-86-568-X-001-011-07.

CUADRO 1

Linderos del Predio Campo Alegre

| Lindero | Colindante |
|-----------|--------------------------------------|
| Oriente | Julio Meneses y Socorro Meneses |
| Occidente | Zona no Adjudicable, del río Mansoya |
| Norte | Gloria Leyton |
| Sur | Enrique Gómez |

Que de acuerdo con el Plan de Manejo Forestal presentado por el solicitante, el predio se encuentra dentro de los puntos con coordenadas geográficas tomadas con Datum WGS 84 que se presentan en el cuadro 2.

CUADRO 2

Coordenadas Geográficas del Predio Campo Alegre

| PUNTO | COORDENADAS GEOGRAFICAS | |
|-------|-------------------------|--------------|
| | N | W |
| P1 | 00° 33' 33" | 076° 26' 53" |
| P2 | 00° 33' 37" | 076° 26' 54" |
| P3 | 00° 33' 43" | 076° 26' 45" |
| P4 | 00° 33' 24" | 076° 26' 25" |
| P5 | 00° 33' 25" | 076° 26' 24" |
| P6 | 00° 33' 17" | 076° 26' 15" |
| P7 | 00° 33' 09" | 076° 26' 12" |
| P8 | 00° 32' 50" | 076° 26' 18" |
| P9 | 00° 33' 08" | 076° 26' 39" |
| P10 | 00° 33' 20" | 076° 26' 49" |

Que las especies, número de Arboles y volúmenes solicitados de acuerdo al Plan de Manejo Forestal entregado por el usuario, se relacionan en el cuadro 3.

CUADRO 3

Especies volúmenes solicitados

| ESPECIE | NA | VOLUMEN (M ³) |
|--------------|--------------|---------------------------|
| Sangretoro | 155 | 493 |
| Guamo | 185 | 416 |
| Fono | 95 | 323 |
| Motilón | 90 | 299 |
| Guarango | 70 | 224 |
| Arenillo | 85 | 173 |
| Caimo | 30 | 141 |
| Corcho | 45 | 182 |
| Sonoro | 40 | 117 |
| Caracolí | 25 | 154 |
| Chontaduro | 40 | 104 |
| Amarillo | 20 | 49 |
| Zapotillo | 40 | 94 |
| Marfil | 20 | 74 |
| Lechero | 15 | 56 |
| Guacicaspi | 20 | 45 |
| Granadillo | 10 | 29 |
| Guayacán | 10 | 44 |
| Gomo | 5 | 11 |
| TOTAL | 1.000 | 3.028,00 |

Que el señor Alejandro Castaño, ha presentado la documentación necesaria para iniciar el trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, la solicitud se radicó bajo el código AU-06-86-568-X-001-011-07.

Teniendo en cuenta lo anterior, se

DISPONE:

Artículo 1°. Admitir y avocar conocimiento de la solicitud de trámite de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, presentada por el señor José Alejandro Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía número 14810049 de Tuluá (Valle), en el Predio Campo Alegre, ubicado en la Vereda Mansoya, Jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo.

Artículo 2°. La admisión de la solicitud dispuesta en este auto no obliga a Corpoamazonia a otorgar la autorización solicitada sin previo concepto técnico de evaluación del Plan de Manejo Forestal y demás requisitos legales.

Artículo 3°. Designese a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor para que notifique, realice visita técnica de evaluación y demás trámites que implica la solicitud de Autorización para aprovechamiento Forestal Persistente.

Artículo 4°. Todas las costas que se ocasionen en el trámite de esta autorización correrán a cargo del solicitante, las visitas de evaluación y seguimiento se liquidarán de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0029 de 2004.

Parágrafo. El costo de la visita de evaluación del PMF es de \$26.910 pesos m/cte., valor que debe ser consignado en la Cuenta Corriente 4831 del Banco BBVA Sucursal Puerto Asís a nombre de Corpoamazonia y allegar copia del recibo de consignación a la Territorial Putumayo.

Artículo 5°. En el evento de existir dentro del área del proyecto comunidades indígenas o negras, efectúense las respectivas consultas de acuerdo con lo establecido en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario 1320 de 1998, para que se pronuncien al respecto.

Artículo 6°. Publíquese el contenido del presente auto en el Boletín Oficial de Corpoamazonia, y en el *Diario Oficial* a costa del interesado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto y allegar el correspondiente recibo de consignación a la Territorial Putumayo, para que obre dentro del expediente Código AU-06-86-568-X-001-011-07.

Artículo 7°. Notifíquese personalmente al señor Alejandro Castaño, el contenido del presente Auto, para lo cual se comisiona a la Unidad Operativa Bosque Protector Productor de la Dirección Territorial Putumayo de Corpoamazonia.

Artículo 8°. El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación y publicación.

Artículo 9°. Compulsar copias a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Nariño y Putumayo, para lo de su competencia y fines pertinentes.

Dado en Mocoa, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2007.

Notifíquese, publíquese y cúmplase.

El Director Territorial Putumayo,

Leonel Ceballos Ruiz.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0052457. 21-IX-2007. Valor \$29.600.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas
de los Ríos Negro y Nare

RESOLUCIONES

RESOLUCION NUMERO 112-4074 DE 2007

(agosto 22)

por medio de la cual se ordena la venta de 795 gallinas de Raza Isa Brown,
a través de subasta o martillo.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, Cornare, en ejercicio de las atribuciones legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993 y el Decreto 4117 de 2006, y

CONSIDERANDO:

1. Que en la Granja de Agricultura Sostenible "Los Olivos" de Propiedad de Cornare se encuentran setecientos noventa y cinco (795) gallinas de raza Isa Brown, de acuerdo a las especificaciones de la ficha número 001 de 2007.
2. Que las setecientas noventa y cinco (795) gallinas de raza Isa Brown, son de propiedad de Cornare y en la actualidad no prestan ningún servicio productivo en la Granja.
3. Que mediante Resolución número 112-3642 del 27 de julio de 2007, se ordenó la venta de 795 gallinas de raza Isa Brown, a través de subasta o martillo referenciadas anteriormente.
4. Que la venta de las setecientas noventa y cinco (795) gallinas de raza Isa Brown se realizaría mediante subasta o martillo, a través del Banco Popular, Gerencia Martillo, piso 6, municipio de Medellín, calle 50 N° 50-14 teléfono 576 81 00, el día 3 de agosto de 2007 a las 10:00 a. m.
5. Que el día 3 de agosto de 2007 se ofrecieron en subasta pública las setecientas noventa y cinco (795) gallinas, a la cual no se presentó nadie.
6. Que mediante Resolución 112-3968 del 10 de agosto de 2007, se hizo un nuevo reavalúo a las setecientas noventa y cinco (795) gallinas, de acuerdo a la sugerencia del Banco Popular.
7. Que de acuerdo al reavalúo se fijó en la suma de tres mil pesos (\$3.000) cada gallina, para un total de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos (\$2.385.000).

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. Ordenar la venta de las 795 gallinas de raza Isa Brown, por un valor de tres mil pesos (\$3.000) por gallina, para un total de dos millones trescientos ochenta y cinco mil pesos (\$2.385.000).

Artículo 2°. La venta de las setecientas noventa y cinco (795) gallinas de raza Isa Brown se realizará mediante subasta o martillo, a través del Banco Popular, Gerencia Martillo, tercer piso, municipio de Medellín, calle 50 N° 50-02, teléfono 576 81 00, extensión 3253, el día 23 de agosto de 2007, a las 10:00 a. m.

Artículo 3°. Publicar la presente resolución, en la página web de la Corporación y en el *Diario Oficial*.

Dada en el municipio de El Santuario a los 22 días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

El Director General Cornare,

Oscar Antonio Alvarez Gómez.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo Banco Agrario de Colombia 0394818. 23-VIII-2007. Valor \$123.100.

Fondo Nacional de Prestaciones Sociales
del Magisterio de Bogotá, D. C.

EDICTOS

El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C.,

AVISAS:

Que la señora Alba Janeth Rey Ramos, identificada con cédula de ciudadanía número 39664087, de Soacha, en calidad de esposa, y Josué Alfredo Macías Rey, identificado con cédula de ciudadanía número 1022333492 de Bogotá, Jeimy Cecilia Macías Rey, identificada con cédula de ciudadanía número 1032362175 de Bogotá, Julieth Macías Rey, identificada con Tarjeta de Identidad número 93060808951 de Bogotá en calidad de hijos han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C., mediante Radicados E-2007-18937113-11-07 y E-2007-197151-22-11-07, el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder al señor Josué Filemón Macías Bautista, identificado con cédula de ciudadanía número 3108750, de Nocaima (q.e.p.d.), quien falleció el día 17 de septiembre de 2007. Toda persona que se crea con igual o mejor derecho deberá hacerlo valer ante el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) y quince (15) días siguientes a la publicación del primer y segundo aviso respectivamente.

La Coordinadora Fondo Prestaciones del Magisterio de Bogotá,

Alexandra Vilorio Cárdenas.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 20705830. 18-XII-2007. Valor \$27.000.

CONTENIDO

| UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES | Págs. |
|---|-------|
| Unidad administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales | |
| Resolución número 0247 de 2007, por la cual se establece el Protocolo para el desarrollo de la estrategia de Restauración Ecológica Participativa (REP) al interior de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales y se toman otras determinaciones..... | 1 |
| Resolución número 0271 de 2007, por la cual se ordena la apertura del Parque Nacional Natural Old Providence MC Bean Lagoon..... | 3 |
| ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS | |
| Instituto Geográfico Agustín Codazzi/Territorial Cesar | |
| Resolución número 20-000-011 -2007, por medio de la cual se ordena la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal del Municipio de Pueblo Bello, parte Urbana..... | 3 |
| Resolución número 20-000-012- 2007, por medio de la cual se ordena la Actualización del Catastro Jurídico Fiscal Parte Rural y los Corregimientos de los Municipios de Bosconia, Astrea, El Paso, y González..... | 4 |
| CORPORACIONES AUTONOMAS REGIONALES | |
| Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia | |
| Dirección Territorial Putumayo | |
| Auto DTP número 0421 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos en bosque natural, presentada por el señor Jorge Enrique Botina Jojoa, identificado con cédula de ciudadanía 12996839 expedida en Pasto (Nariño), en predio de dominio público denominado "San Jorge", vereda Cascajo, municipio de Santiago, departamento del Putumayo..... | 4 |
| Auto DTP número 0422 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de autorización de aprovechamiento forestal de árboles aislados y/o caídos en bosque natural, presentada por el señor Adonias Perenguez Mueses, identificado con cédula de ciudadanía 1906245 expedida en Mocoa (Putumayo), en predio de dominio privado denominado "San Bosco", vereda Pueblo Viejo, municipio de Mocoa, departamento del Putumayo..... | 4 |
| Auto DTP número 0431 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente, presentada por la señora María Alicia Reyes de Díaz, identificada con cédula de ciudadanía 27359695 expedida en Villagarzón- Putumayo, y el señor Faustino Díaz Culchac, identificado con cédula de ciudadanía 18100619 expedida en Villa Amazónica-Putumayo, en el predio privado denominado "Providencia", ubicado en la vereda San José del Guineo, jurisdicción del municipio de Villagarzón, departamento del Putumayo..... | 5 |
| Auto DTP número 0454 de 2007, por medio de cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos de aguas residuales, presentada por Francisco Bucheli Chamorro, identificado con cédula de ciudadanía número 97470050 expedida en Sibundoy (P.), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio del Porotoyaco, municipio de San Francisco, departamento del Putumayo..... | 6 |
| Auto DTP número 781 de 2006, por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud de trámite de autorización de aprovechamiento forestal persistente, promovida por Graciela Giraldo de Rivera, identificada con cédula de ciudadanía 31131487 de Palmira (Valle), en el predio Caña Brava, ubicado en la vereda Tesalia, jurisdicción del municipio Orito, departamento del Putumayo..... | 6 |
| Auto DTP número 176 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud de trámite de una autorización para aprovechamiento forestal de árboles aislados presentado por el señor Dagoberto Alcides Mueses Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía número 12975631 expedida en Pasto (Nariño), en un predio de dominio público denominado "Sara Linda", vereda El Jardín, del municipio de Valle del Guamuez, departamento del Putumayo..... | 7 |
| Auto DTP número 0220 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por el señor Pablo Evanjuanoy Chindoy, identificado con cédula de ciudadanía número 1907993 de Mocoa (Putumayo), en predio privado denominado "Altamira", localizado en el Resguardo Indígena de Yunguillo, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo..... | 8 |
| Auto DTP número 0247 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud para el trámite de una Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, presentada por la señora María Ismenia Rivera identificada con cédula de ciudadanía número 27354953 expedida en Mocoa (Putumayo), en predio privado denominado "Bellavista", localizado en la vereda La Florida, Municipio de Mocoa, Departamento del Putumayo..... | 8 |
| Auto DTP número 0361 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por Francisco Javier Burgos, identificado con cédula de ciudadanía número 5349344 expedida en San Francisco (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo..... | 9 |
| Auto DTP número 0362 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por José Omar Enriquez Rosales, identificado con cédula de ciudadanía número 5349323 expedida en San Francisco (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda San Antonio, municipio de San Francisco, Departamento del Putumayo..... | 9 |
| Auto DTP número 0401 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por María Evelia Muñoz García, identificada con cédula de ciudadanía número 27364218 expedida en Villagarzón (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localiza dos en la vereda Villa Flor, municipio de Sibundoy, Departamento del Putumayo..... | 10 |
| Auto DTP número 0413 de 2007, por medio del cual se admite y avoca conocimiento de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos de Aguas Residuales, presentada por Segundo Manuel Vásquez Rojas, identificado con cédula de ciudadanía número 18101205 expedida en Villagarzón (P), para el funcionamiento de estanques piscícolas, localizados en la vereda Las Toldas, municipio de Villagarzón, Departamento del Putumayo..... | 10 |
| Auto DTP número 0415 de 2007, por medio del cual se admite y se avoca conocimiento de la solicitud de trámite de autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente, promovida por el señor José Alejandro Castaño Gallego, identificado con cédula de ciudadanía número 14810049 de Tulúa (Valle), en el Predio Campo Alegre, ubicado en la Vereda Mansoya, Jurisdicción del Municipio de Puerto Asís, Departamento del Putumayo..... | 11 |
| Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare | |
| Resolución número 112-4074 de 2007, por medio de la cual se ordena la venta de 795 gallinas de Raza Isa Brown, a través de subasta o martillo..... | 12 |
| Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C. | |
| El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio de Bogotá, D. C., avisa que Alba Janeth Rey Ramos en calidad de esposa, y Josué Alfredo Macías Rey, Jeimy Cecilia Macías Rey, Julieth Macías Rey en calidad de hijos han solicitado a la Oficina Regional del Fondo Prestacional del Magisterio de Bogotá, D. C., el reconocimiento, sustitución y pago de las prestaciones socioeconómicas que puedan corresponder a Josué Filemón Macías Bautista..... | 12 |